RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00696** 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G.P.

2.- Adecue las pretensiones condenatorias de cara al tipo de acción que se adelanta, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.

3.- Allegue la escritura pública No. 179 del 9 de agosto de 1972 aludido en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3°, del artículo 84 de la misma normatividad.

4.- Acredite el requisito de procedibilidad de conciliación, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7°, del articulo 90 C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **117**, hoy **13 de agosto de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

@J35CM

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal
Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583f5df457dd3e9e48d74e2995f0802fcd69709b649a55e6e368a050066546f1**
Documento generado en 11/08/2021 05:27:50 PM